



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Dieciocho, (18) de febrero de Dos Mil veintidós, (2022).**

RADICADO : 2019-00713
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: DONARE S.A.S.
DEMANDADO : ANGELICA PILAR RESTREPO COLINA
PROVIDENCIA : AUTO CORRIGE 18/02/2022

1. ASUNTO

Se recibe solicitud del apoderado de la parte demandante, en el orden de realizar corrección de los oficios que comunican la decisión de secuestro de inmueble decretada por este Despacho en providencia adiada 13 de septiembre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el proceso que nos ocupa, se observa que, en auto del 13 de septiembre del 2021 se resolvió:

“(...) 1. Decretar el secuestro del bien inmueble de matrícula 040-25430, de propiedad del demandado ANGELICA PILAR RESTREPO COLINA identificado con la C.C No. 32.737.573, ubicado en la CALLE 43 N° 44-131, de esta ciudad. (...)”.

Sobre el particular, es menester acotar que, revisado como se tiene el expediente se advierte que, el inmueble sobre el cual recae la medida cautelar referida, se encuentra identificado en su correspondiente certificado de tradición y matrícula inmobiliaria, de la siguiente forma:

La validación de este documento podrá verificarse en la página www.tribunadepaz.gov.co/certificados/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210527284343369445 Nro Matrícula: 040-25430
Página 1 TURNO: 2021-102801

Impreso el 27 de Mayo de 2021 a las 10:52:47 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA
FECHA APERTURA: 14-07-1975 RADICACION: CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 10-07-1975
CODIGO CATASTRAL: 08001010200001370502500000058 COD CATASTRAL ANT: 08001010201370058902
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO N. 205 UBICADO EN EL SEGUNDO PISO. AREA PRIVADA: 70 MTS 2. LINDEROS. NORTE, 11.50 MTS. ASI 8.05 MTS. EN LINEA QUEBRADA CON EL APARTAMENTO N. 208 Y 3.45 MTS. EN LINEA QUEBRADA CON EL HALL DE CIRCULACION Y ESCALERA. SUR, 7.80 MTS. CON PREDIO QUE ES O FUE DE CARLOS HERNANDEZ, ESTE, 9.45 MTS. EN LINEA QUEBRADA VACIO DE POR MEDIO CON EL APARTAMENTO N. 202. OESTE, 10.70 MTS. EN LINEA QUEBRADA MITAD A NIVEL CON EL APARTAMENTO N. 208. POR EL NADIR, CON EL LOCAL N. 1. POR EL CENT, CON EL APARTAMENTO N. 305.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS - METROS - CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS - CENTIMETROS - / AREA CONSTRUIDA - METROS - CENTIMETROS :
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 43 - 44-131 APARTAMENTO 205 EDIFICIO EJOCOB

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

RADICADO : 2019-00713
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: DONARE S.A.S.
DEMANDADO : ANGELICA PILAR RESTREPO COLINA
PROVIDENCIA : AUTO CORRIGE 18/02/2022

Así pues, se observa que la identificación completa del inmueble a secuestrar, de propiedad de la demandada, ANGELICA PILAR RESTREPO COLINA identificada con la C.C No. 32.737.573, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-25430, es: CALLE 43 N° 44-131 **APARTAMENTO 205 EDIFICIO EJOCOB**, por lo que se torna imperioso tomar las acciones tendientes a corregir el error respectivo.

El artículo 286 del Código General del Proceso establece:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**” (Resaltado fuera de texto original).*

Así pues, encontramos que, en el presente caso se incurrió en error por omisión, en la medida en que se omitió señalar que el inmueble a secuestrar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-25430, además de encontrarse ubicado en la CALLE 43 N° 44-131, se trata de **APARTAMENTO 205 EDIFICIO EJOCOB**.

Así las cosas, se procederá a corregir el numeral 1 de providencia del 13 de septiembre de 2021, en el orden de señalar que la medida cautelar consistente en embargo va dirigida al inmueble de propiedad de la demandada, ANGELICA PILAR RESTREPO COLINA identificada con la C.C No. 32.737.573, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-25430, ubicado en la CALLE 43 N° 44-131 **APARTAMENTO 205 EDIFICIO EJOCOB**.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

1. CORREGIR el numeral 1 de auto del 13 de septiembre de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

“1. Decretar el secuestro del bien inmueble de matrícula 040-25430, de propiedad del demandado ANGELICA PILAR RESTREPO COLINA identificado con la C.C No. 32.737.573, ubicado en la CALLE 43 N° 44-131 APARTAMENTO 205 EDIFICIO EJOCOB, de esta ciudad. (...)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065 Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5c31d45200795662846ea85d1f13bdfa37d7feae5dfc7e7000a20d9c3c9550**

Documento generado en 18/02/2022 02:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>